

EXPEDIENTE: RR.SIP.0914/2015	Nereo Juárez Aguila	FECHA RESOLUCIÓN: 23/Septiembre/2015
Ente Obligado: Delegación Gustavo A. Madero		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente confirmar la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero.		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

NEREO JUÁREZ AGUILA.

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0914/2015

En México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0914/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Nereo Juárez Aguila, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veinte de mayo de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0407000068115, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“ ...

Cuántos proyectos de recuperación de espacios públicos ha enviado la Delegación Gustavo A. Madero a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) en los años fiscales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y los meses transcurridos del presente año. Asimismo, pregunto cuántos espacios ha recuperado la Delegación Gustavo A. Madero en este año, y se me dé la información en que calle, colonia, nombre de la empresa que haya ganado la licitación para las trabajos de recuperación de espacios públicos y el costo de los trabajos.

...” (sic)

II. El diecisiete de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, previa ampliación de plazo, el Ente Obligado notificó al particular el oficio DGAM/DGODU/DPSO/0627/15 del dos de junio del año dos mil quince:

*Oficio **DGAM/DGODU/DPSO/0627/15**:*

“ ...

Al respecto y con la finalidad de atender su petición, le comunico lo siguiente:



1.- Esta Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (Sedatu) únicamente ha realizado la recuperación de un espacio público en el ejercicio 2013.

2.- La información relacionada con la recuperación de espacios público que esta Dirección ha realizado se pone a su disposición previo pago de derechos por la cantidad de la cantidad de \$2.08 (dos pesos 08/100 M.N.). a razón de \$ 0.52 (cero pesos 52/100 M.N.) por la expedición de cada copia fotostática de documentos tamaño carta u oficio, impresa por una sola cara, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 11 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 249, fracción III del Código Fiscal, ambos del Distrito Federal.
...” (sic).

Oficio **DGAM/DGSU/DSP/0900/2015:**

“ ...

En cuanto a:

“Cuántos proyectos de recuperación de espacios públicos ha enviado la Delegación Gustavo A. Madero a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (Sedatu) en los años fiscales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y los meses transcurridos del presente año.

Al respecto me permito informarle que esta Dirección de Servicios Públicos no ha enviado proyectos de recuperación de espacios públicos a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) en el período indicado. Es posible que la Dirección de Obra y Desarrollo Urbano detenten la información.

“...Asimismo, pregunto cuántos espacios ha recuperado la Delegación Gustavo A. Madero en este año, y se me dé la información en que calle, colonia, nombre de la empresa que haya ganado la licitación para las trabajos de recuperación de espacios públicos y el costo de los trabajos.”

Le comento que esta Dirección de Servicios Públicos en este año no ha efectuado Licitaciones para trabajos de recuperación de espacios públicos. Existe la posibilidad de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano detenten tal información.

...” (sic).

III. El uno de julio del año en curso, el particular presentó recurso de revisión, omitiendo señalar sus agravios.



IV. El seis de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que:

- 1.- Aclarara los hechos en los que se fundó su impugnación.
- 2.- Expresara de manera clara y precisa los agravios que le causaba el acto de autoridad que pretendía impugnar, los cuales debían guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando por que se lesionaba su derecho de acceso a la información pública.

V.- El cuatro de agosto del dos mil quince, se dio vista con el escrito presentado por el particular el dieciséis de julio del año dos mil quince, mediante el cual desahogo la prevención, en el que el particular refirió:

“...Por este conducto expongo de manera clara y precisa, en tiempo y forma, los hechos y agravios que, en su momento, no hice en la solicitud de recurso de revisión que realicé en las oficinas del Instituto, el 30 de junio, ante la respuesta ambigua, incompleta, sin fundamento y que de ninguna manera corresponde a la solicitud que realicé y que me fue proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero...”(sic).

Por lo anterior, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la prevención que se le formuló, y en consecuencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



VI. El dieciocho de agosto del dos mil quince, mediante correo electrónico, se recibió el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/2148/2015 a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que además de defender la legalidad de su respuesta y adjuntó las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información con folio 0407000068115, manifestando lo siguiente:

“ ...

SE REITERA LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN PRIMIGENIA BRINDADA POR ESTE ENTE OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO: 0407000068115. DOCUMENTAL POR LA QUE SE EFECTUO UN PRONUNCIAMIENTO CATEGORICO, DIRECTO Y LEGAL A CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE CONFORMABAN LA SOLICITUD DE ORIGEN, PONIENDO A SU ENTERA DISPOSICIÓN, LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL ESTADO NATURAL QUE GUARDABA DENTRO DE LOS ARCHIVOS INTERNOS DE ESTE ENTE OBLIGADO, BRINDÁNDOLE CON ELLO LA MÁXIMA CERTEZA JURÍDICA AL PARTICULAR, AL SATISFACER LA TOTALIDAD DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE CONFORMABAN LA SOLICITUD DE CUENTA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 11, PÁRRAFO CUARTO, 51 Y 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

...”(sic).

VII. El veinte de agosto del dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



VII. El cuatro de septiembre del dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente con el escrito del uno de septiembre de dos mil quince, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

De igual forma, a efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente recurso de revisión, se requirieron al Ente Obligado, como diligencias para mejor proveer:

1.- Copia simple de la información que puso a disposición del ahora recurrente.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII.- El diecisiete de septiembre de dos mil quince, se tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas, a través de un correo electrónico del diez de septiembre del dos mil quince.

Por otra parte, transcurrió el plazo concedido para que formulara sus alegatos, sin hacer manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, se dio cuenta con el escrito signado por el recurrente y presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el catorce de septiembre del dos mil



quince, mediante el cual formuló sus alegatos, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... 1.- Cuántos proyectos de recuperación de espacios públicos ha enviado la Delegación Gustavo A. Madero a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (Sedatu) en los años fiscales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y los meses transcurridos del presente año. 2.- Asimismo, pregunto cuántos espacios ha recuperado la Delegación Gustavo A. Madero en este año, y se me dé la información en que calle, colonia, nombre de la empresa que haya ganado la licitación para los trabajos de recuperación de espacios públicos y el costo de los trabajos. ...” (sic)</p>	<p style="text-align: center;">Oficio DGAM/DGODU/DPSO/0627/15.</p> <p>Al respecto y con la finalidad de atender su petición, le comunico lo siguiente: 1.- Esta Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (Sedatu) únicamente ha realizado la recuperación de un espacio público en el ejercicio 2013. 2.- La información relacionada con la recuperación de espacios público que esta Dirección ha realizado se pone a su disposición previo pago de derechos por la cantidad de \$2.08 (dos pesos 08/100 M.N.). a razón de \$ 0.52 (cero pesos 52/100 M.N.) por la expedición de cada copia fotostática de documentos tamaño carta u oficio, impresa por una sola cara, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 11 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 249, fracción III del Código Fiscal, ambos del Distrito Federal. ...” (sic)</p>	<p>“... la respuesta ambigua, incompleta, sin fundamento y que de ninguna manera corresponde a la solicitud que realicé y que me fue proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero...”. (sic).</p>



	<p style="text-align: center;"><i>Oficio DGAM/DGSU/DSP/0900/2015.</i></p> <p><i>En cuanto a:</i></p> <p><i>“Cuántos proyectos de recuperación de espacios públicos ha enviado la Delegación Gustavo A. Madero a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) en los años fiscales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y los meses transcurridos del presente año.</i></p> <p><i>Al respecto me permito informarle que esta Dirección de Servicios Públicos no ha enviado proyectos de recuperación de espacios públicos a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) en el período indicado. Es posible que la Dirección de Obra y Desarrollo Urbano detenten la información.</i></p> <p><i>“...Asimismo, pregunto cuántos espacios ha recuperado la Delegación Gustavo A. Madero en este año, y se me dé la información en que calle, colonia, nombre de la empresa que haya ganado la licitación para las trabajos de recuperación de espacios públicos y el costo de los trabajos.”</i></p> <p><i>Le comento que esta Dirección de Servicios Públicos en este año no ha efectuado Licitaciones para trabajos de recuperación de espacios públicos. Existe la posibilidad de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano detenten tal</i></p>	
--	---	--



	información. ..." (sic)	
--	----------------------------	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0407000068115, "Acuse de recibo de recurso de revisión" y la respuesta contenida en los oficios DGAM/DGODU/DPSO/0627/15 y DGAM/DGSU/DSP/0900/2015.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con en la tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Del análisis que se realizó a las constancias que integran el presente expediente se desprende que el recurrente **se inconformó con la respuesta que le proporcionó la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero a su solicitud de información toda vez que estimó que la misma era ambigua, incompleta, y sin fundamento, además de que ésta no correspondía a lo requerido.**

Por su parte, al rendir su informe de ley, además de defender la legalidad de su respuesta el Ente Obligado refirió:

“ ...

SE REITERA LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN PRIMIGENIA BRINDADA POR ESTE ENTE OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO: 0407000068115. DOCUMENTAL POR LA QUE SE EFECTUO UN PRONUNCIAMIENTO CATEGORICO, DIRECTO Y LEGAL A CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE CONFORMABAN LA SOLICITUD DE ORIGEN, PONIENDO A SU ENTERA DISPOSICIÓN, LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL ESTADO NATURAL QUE GUARDABA DENTRO DE LOS ARCHIVOS INTERNOS DE ESTE ENTE OBLIGADO, BRINDÁNDOLE CON ELLO LA MÁXIMA CERTEZA JURÍDICA AL PARTICULAR, AL SATISFACER LA TOTALIDAD DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE CONFORMABAN LA SOLICITUD DE CUENTA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 11, PÁRRAFO CUARTO, 51 Y 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

...”(sic)



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

De ese modo, la resolución que se emita en el presente recurso de revisión consiste en determinar si el Ente Obligado **no entregó** al ahora recurrente **la respuesta a los diversos requerimientos relacionados con los proyectos de recuperación de espacios públicos que ha realizado la Delegación Gustavo A. Madero.**

En ese sentido, se observa que la inconformidad expresada por el recurrente, trata de controvertir la respuesta emitida por el Ente Obligado, así como a exigir la entrega de la información requerida.

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma íntegra, en virtud del argumento analizado en su conjunto; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, lo anterior encuentra sustento en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:



Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

De este modo, para establecer si se debe conceder el acceso a la información requerida, es necesario entrar al estudio del agravio expresado por el recurrente, a fin de determinar si le asiste la razón y si su derecho es susceptible de ser satisfecho a través de ésta vía o si por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, para lo cual, es importante citar los artículos 1, 3, 4, fracciones III y IX, 11, 26 y 37, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1.

...

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.



El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 3. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

III. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido; ...*

...

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

...

Toda la información en poder de los Entes Obligados *estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.

*El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los **documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública**, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.*

...

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera **sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan**, excepto*



aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

...

Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los entes obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el ejercicio del derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en uso de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes obligados pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de los particulares.
- Los entes están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

En relación con lo anterior, resulta de suma importancia verificar si la Unidad Administrativa del Ente Obligado que dio atención a la solicitud de información pública en estudio, es la facultada para ello, por lo anterior es procedente realizar un análisis de la siguiente normatividad:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Título Tercero De la Administración Pública Desconcentrada Capítulo I De los Órganos Político- Administrativos

Artículo 120. La Administración Pública contará con los Órganos Político-Administrativos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y la Ley. Dichos órganos tendrán autonomía funcional en acciones de gobierno en sus demarcaciones territoriales.

Artículo 121. Los Órganos Político- Administrativos en el ejercicio de sus atribuciones deberán observar las normas y disposiciones generales que en el ámbito, de sus atribuciones dicten las Dependencias.

Artículo 122. Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Órganos Político-Administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:

- I Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
- II Dirección General de Administración;*
- III Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;**
- IV Dirección General de Servicios Urbanos;**
- V Dirección General de Desarrollo Social; y*
- VI Derogada.*

Artículo 122 Bis. Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:

...

VII. Al Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero;

- a) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
- b) Dirección General de Administración;*
- c) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;**
- d) Dirección General de Servicios Urbanos;**
- e) Dirección General de Desarrollo Social;*
- f) Dirección General de Desarrollo Delegacional e Integración Territorial;*
- g) Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública;*
- h) Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico;*
- i) Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social;*
- j) Dirección Ejecutiva de Fomento Cooperativo;*



k) Dirección Ejecutiva de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas; y

l) Dirección Ejecutiva de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental.

...

Artículo 126. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

I Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;

II Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas;

III Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de conjunto y de condominios;

IV Autorizar los números oficiales y alineamientos;

V Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo;

VI Otorgar, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones;

VII Proponer al titular del Órgano Político- Administrativo la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano;

VIII Rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo;

IX Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;

X Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados;

XI Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre;



XII Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas de la demarcación territorial;

XIII Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las Dependencias; y

XIV Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias;

XV Prestar el servicio de información actualizada en relación a los programas parciales de la demarcación territorial del Órgano Político–Administrativo; y

XVI Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

...

Artículo 153. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tendrá además de las señaladas en el artículo 126, la siguiente atribución:

I Construir y rehabilitar las obras necesarias para mitigar las zonas de alto riesgo dentro del territorio delegacional, conforme a las recomendaciones de las áreas operativas, tanto del Gobierno Federal y del Distrito Federal, como de la propia Jefatura Delegacional.

...

Artículo 127. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos:

I Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente;

II Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente; y

III Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

...

Artículo 154. La Dirección General de Servicios Urbanos tendrá además de las señaladas en el artículo 127, las siguientes atribuciones:

I Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, de obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto de



Gobierno y de los convenios correspondientes en el mantenimiento de aquellos que sean propiedad federal y que se encuentren dentro de su propia demarcación territorial;

II Brindar mantenimiento a las escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que se ubiquen dentro de su demarcación territorial, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

III Dar mantenimiento a los parques y mercados públicos que se encuentran a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;

IV Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad, atendiendo a los lineamientos que al efecto expida la autoridad competente, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes; y

V Dar mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias en su demarcación, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determinen las Dependencias.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

OBJETIVO:

Coadyuvar al desarrollo de los programas delegacionales en materia de control, planificación y aprovechamiento de los recursos territoriales, dotación de infraestructura urbana y de preservación para la mitigación de los riesgos, mantenimiento y conservación de los inmuebles destinados a la educación pública, recreación, cultura, salud y esparcimiento de los habitantes de la demarcación, tanto los derivados de los propios objetivos de la Delegación, como de los instruidos o establecidos por el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal.

FUNCIONES:

I Suscribir los convenios de terminación anticipada o de suspensión temporal de los contratos de obra y de servicios relacionados con ésta, cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y cuando la Administración Pública los considere conveniente a sus intereses, en términos de la legislación vigente;



II Suscribir los documentos con que se notificará el inicio del proceso de rescisión a los contratos de obra y servicios relacionados con ésta, cuando se den las condiciones que señalan la Ley de la Materia y demás normatividad aplicable;

III Suscribir los convenios de modificación en tiempo y/o monto de los contratos de obra y servicios relacionados con ésta, cuando se den las condiciones que señala la legislación de materia;

IV Determinar la procedencia de someter al Subcomité Delegacional de Obras la contratación de obra y servicios relacionados con ésta, por los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa cuando se den las condiciones que señala la Ley de la Materia y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal;

V Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas;

DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DE OBRAS

OBJETIVO:

Desarrollar los programas de Obra Pública que estén a cargo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de acuerdo a los lineamientos y prioridades del Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal y Jefatura Delegacional.

FUNCIONES:

I Revisar y aprobar las acciones en materia de estudio, construcción y demás servicios relacionados, de conformidad con la demanda ciudadana captada a través de las Direcciones Territoriales y áreas de la Delegación, así como las necesidades expuestas por instancias del Gobierno Federal y Gobierno del Distrito Federal;

II Revisar, integrar y tramitar el Programa Operativo Anual de la Demarcación en materia de mitigación de riesgos, construcción y rehabilitación de vialidades secundarias con sus respectivas guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales, reductores de velocidad, construcción rehabilitación y mantenimiento de escuelas, edificios públicos y obras inducidas, elaborados por sus Subdirecciones de Área y someterlo a la autorización del Director General;

III Desarrollar los programas de obra pública autorizados, cuya ejecución esté a cargo de la Subdirección de Supervisión de Obra y Subdirección de Proyectos, de conformidad al presupuesto de ingresos y egresos autorizado;



IV Revisar los proyectos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas, previamente aprobados por sus Subdirecciones de Área y someterlo a la autorización del Director General; para su presentación ante el Subcomité de Obras de la Delegación;

V Establecer la residencia de supervisión de obra interna y/o externa en el ámbito de su competencia;

VI Autorizar las estimaciones de obra ejecutada y/o servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia, previa autorización de sus Subdirecciones de Área y la Residencia de Supervisión Interna y/o Externa;

VII Revisar y tramitar las modificaciones al proyecto o al programa de obra, respecto de lo establecido en los contratos de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas; Así como el ajuste de costos, constancia de trabajos terminados y actas de entrega-recepción, previa aprobación de sus Subdirecciones de Área, en apego a la normatividad vigente y someterlo a la autorización del Director General;

VIII Autorizar el resguardo de los archivos y expedientes de los contratos de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, hasta la conclusión de dichos contratos;

IX Coordinar, integrar y tramitar la información proporcionada por sus Subdirecciones de Área para los registros mensuales, trimestrales, semestrales y anuales sobre los avances de los programas de otro tipo que soliciten instancias del Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal o Jefatura Delegacional, así como la requerida por los órganos fiscalizadores internos o externos;

X Aprobar la suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión, de la obra contratada y/o servicios relacionados con las mismas en el ámbito de su competencia, en apego a la normatividad vigente y someterlos a la autorización del Director General;

XI Efectuar todas aquellas que le sean designadas por el Director General y/o Jefatura Delegacional

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

OBJETIVO:

Mantener en buen estado de operación, la infraestructura urbana de la demarcación, verificando que los servicios correspondientes se otorguen con un alto grado de calidad y eficiencia, de acuerdo a la legislación, reglamentación y disposiciones administrativas vigentes, tomando en consideración las propuestas de la estructura vecinal.

FUNCIONES:



I Evaluar y revisar los programas y presupuestos de obra pública.

II Validar los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa que realiza la Dirección de Servicios Públicos.

III Determinar la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y cuando la Administración Pública lo considere conveniente a sus intereses.

IV Rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

V Suspender temporalmente, en todo o en parte de la obra contratada.

VI Autorizar la modificación de los contratos de obra pública mediante la formalización de convenios, siempre y cuando existan razones fundadas y explícitas.

VII Comunicar a las autoridades que resulten competentes, las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento.

VIII Proporcionar toda clase de información que le requiera el órgano de control interno correspondiente para que éste practique sus investigaciones.

IX Coordinar, con la Dirección de Servicios Públicos, la realización de estudios y proyectos para determinar la obra pública que habrá de contratarse de acuerdo con las necesidades captadas por la Delegación, que estén a cargo de la Dirección General de Servicios Urbanos.

X Implementar las directrices para la realización y desarrollo de los proyectos urbanos de la zona centro y barrios tradicionales.

XI Implementar las directrices para la realización y desarrollo de los programas de protección, reestructuración y preservación del medio ambiente, tendientes a fomentar el desarrollo sustentable.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

OBJETIVO:

Verificar que la prestación de los servicios públicos a cargo de la Delegación, que se ejecuten mediante obra pública por administración directa o por contrato, sean proporcionados a la ciudadanía en forma oportuna, con la calidad que establecen las normas emitidas y conforme a los programas establecidos, realizando las gestiones



necesarias ante las dependencias y entidades responsables cuando la prestación de dichos servicios rebase el ámbito de competencia de la propia Delegación.

FUNCIONES:

...

XVI Elaborar y evaluar los dictámenes técnicos acerca de los proyectos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento a la infraestructura urbana de la Delegación, en estricto apego a los procedimientos y normas de construcción del Gobierno del Distrito Federal y someterlos a la consideración de la Dirección General.

XVII Someter a consideración de la Dirección General las convocatorias para las licitaciones públicas relativas a las obras para la construcción, rehabilitación y mantenimiento a la infraestructura urbana de la Delegación, de conformidad con la legislación vigente.

...

XIX Integrar los paquetes con bases, catálogos, formatos, planos, especificaciones técnicas y demás documentación que se requiera para la presentación de las propuestas técnicas y económicas de los particulares que se inscriban en las licitaciones públicas ó por invitación restringida que convoque la Dirección General. Así mismo, substanciar y desahogarlos conforme a las bases establecidas para cada uno de los procesos.

XX Realizar los actos de apertura de propuestas técnicas y económicas de las licitaciones e invitaciones restringidas, elaborando los dictámenes técnicos y económicos de los participantes en las licitaciones previo análisis y calificación detallada de éstas, determinando las que son aceptables y emitir el dictamen técnico correspondiente; así mismo, validar las actas y demás documentación requerida, emitiendo el fallo correspondiente, así como el contrato.

XXI Gestionar ante la Dirección General de Administración, la formalización de los contratos de obra para el mantenimiento a la infraestructura urbana de la Delegación, recabando el contrato de fianzas y demás documentación requerida.

...

De lo anterior se concluye, que el Ente Obligado a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, tiene como atribuciones expedir las licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, además de desarrollar los programas de obra pública; y a la Dirección General de Servicios Urbanos le corresponde elaborar y evaluar los dictámenes técnicos acerca de los proyectos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento a la infraestructura urbana de la



Delegación Gustavo A. Madero, además de someter a consideración de la Dirección General las convocatorias para las licitaciones públicas relativas a las obras referidas, de conformidad con la normatividad vigente; por lo anterior se considera que dichas unidades administrativas, se encontraban facultadas para dar a tención a la solicitud de información del ahora recurrente.

En tal virtud y atendiendo a que el particular requirió del Ente Obligado: *“...Cuántos proyectos de recuperación de espacios públicos ha enviado la Delegación Gustavo A. Madero a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) en los años fiscales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y los meses transcurridos del presente año. Asimismo, pregunto cuántos espacios ha recuperado la Delegación Gustavo A. Madero en este año, y se me dé la información en que calle, colonia, nombre de la empresa que haya ganado la licitación para las trabajos de recuperación de espacios públicos y el costo de los trabajos...”*; (sic) y por su parte el Ente Obligado mediante la respuesta impugnada le indicó que: *“...1.- Esta Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (Sedatu) únicamente ha realizado la recuperación de un espacio público en el ejercicio 2013. 2.- La información relacionada con la recuperación de espacios público que esta Dirección ha realizado se pone a su disposición previo pago de derechos por la cantidad de la cantidad de \$2.08 (dos pesos 08/100 M.N.). a razón de \$ 0.52 (cero pesos 52/100 M.N.) por la expedición de cada copia fotostática de documentos tamaño carta u oficio, impresa por una sola cara, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 11 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 249, fracción III del Código Fiscal, ambos del Distrito Federal...”* (sic), por lo anterior, de la lectura de la solicitud de información y a la respuesta que le recayó, se concluye que el Ente Obligado fue categórico y atendió de manera cabal el primer cuestionamiento al



informar que únicamente se ha realizado la recuperación de un espacio público dentro del período de su interés.

En lo que se refiere al **segundo** cuestionamiento planteado, este Instituto estima oportuno señalar, que si bien el medio elegido para que fuera entregada la información de interés del particular era el de medio electrónico, no obstante que el Ente Obligado la puso a su disposición en copias simples, se advirtió que al momento de desahogar la vista que se le dio al ahora recurrente para que expresara los agravios que le causaba la respuesta impugnada, no expresó inconformidad en contra de la modalidad de entrega, por lo anterior se determina que se encuentra satisfecho con la misma, razón por la cual, queda fuera del presente estudio. Sirven de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.



Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha*



transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Precisado lo anterior, se continua con el análisis del **segundo** requerimiento, por lo que después de realizar una revisión a las documentales exhibidas por el particular, al momento de interponer el presente recurso de revisión, toda vez que las mismas son coincidentes con las remitidas por parte del Ente Obligado y que fueron solicitadas por este Instituto como diligencias para mejor proveer, se desprende que el Ente recurrido actúo con toda legalidad, bajo el principio de máxima publicidad de la información que detenta puesto que, previo pago de derechos de las copias simples que puso a disposición del particular, le entregó un listado que contiene la información de su interés respecto del número de espacios que ha recuperado la Delegación Gustavo A. Madero en este año, y que tiene un nivel de desagregación por calle, colonia y nombre de la empresa, que ganó la licitación para los trabajos de recuperación de espacios públicos, así como el costo de los trabajos; por lo anterior se concluye que atendió categóricamente la solicitud del particular; por lo que se acredita plenamente que la Delegación Gustavo A. Madero, no pretende negar u ocultar dolosamente la información en perjuicio del ejercicio de acceso a la información del ahora recurrente ya que proporcionó de manera categórica la información relativa a los diversos requerimientos relacionados con los proyectos de recuperación de espacios públicos que ha realizado.



En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que la información que le fue proporcionada al particular satisfizo plenamente la solicitud de información en estudio, lo cual se corroboró del análisis realizado anteriormente y las documentales exhibidas por el Ente Obligado para mejor proveer.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se aprecia que el proceder de la Delegación Gustavo A. Madero otorgó **certeza jurídica** al particular, toda vez que en ningún momento se vio transgredido, restringido, vulnerado o afectado su derecho de acceso a información pública, actuando en todo momento con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, pues de manera clara y precisa le proporcionó la información que es de su interés, atendiendo a que las actuaciones de los entes obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a lo cuestionado, por lo anterior es de observarse la siguiente normatividad.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las



penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Bajo este contexto es posible concluir, que el **agravio** expresados por el recurrente es **infundado**, ya que la respuesta emitida por el Ente Obligado se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

